



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE MAYO DE
2021, AL PROYECTO DE LEY No. 569 de 2021 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS 10 AÑOS DE LA
DECLARATORIA COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD DEL PAISAJE
CULTURAL CAFETERO COLOMBIANO, SE DECLARA PATRIMONIO
CULTURAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

“EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA”:

ARTÍCULO 1o. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación, el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, en los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2o. La Nación a través de los ministerios de Cultura e Industria, Comercio y Turismo, y en coordinación con la Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, definida por la Ley 1913 de 2018, contribuirá al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano como lo son:

- a) Esfuerzo humano familiar, generacional e histórico para la producción de un café de excelente calidad, en el marco de un desarrollo sostenible.
- b) Cultura cafetera para el mundo.
- c) Capital social estratégico construido alrededor de una institucionalidad cafetera.
- d) Relación entre tradición y tecnología para garantizar la calidad y sostenibilidad del café.

Parágrafo 1º. Las entidades del Estado deberán trabajar conjuntamente para salvaguardar el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, dándole un manejo acorde con la protección cultural, social y agrícola que allí se desarrolle, de igual forma buscarán potencializar estos atractivos con programas de turismo.

ARTÍCULO 3o. Vincúlese a la Nación en la conmemoración, exaltación y reconocimiento de la declaratoria del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano como Patrimonio de la Humanidad y declárase al 25 de junio de cada año como el Día del Paisaje Cultural Cafetero.

Parágrafo 1º. Autorízase al Gobierno Nacional para gestionar, adelantar y desarrollar en cumplimiento de la Constitución Política y de la legislación vigente, todas las actividades inherentes, incluidas las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar y promover en este día tal conmemoración histórica, así como reconocer la importancia del café en el desarrollo económico, y cultural de Colombia.

Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional, a través de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, destinará un espacio institucional en horario prime, cada 25 de junio, para que, mediante una producción audiovisual producida por el Ministerio de Cultura se conmemore el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano; que dé a conocer a los colombianos la declaratoria como Patrimonio de la Humanidad por parte de la Unesco, y los valores que este representa descritos en el artículo 2do de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, autorizase al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura y/o Ministerio de Comercio, Industria y Turismo apropie e incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas en la presente ley.

Parágrafo. El costo total para los cometidos de la presente ley se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación. Para tal fin, se deberán tener en cuenta las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 5o. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el artículo 3o, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 6o. El Gobierno Nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la

obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Parágrafo. Las autorizaciones e incorporaciones del Presupuesto General de la Nación deberán tener en cuenta recursos para la ejecución de programas y proyectos de inversión destinados a la preservación, desarrollo, impulso, mejoramiento, tecnificación de los municipios y departamentos que hacen parte del Paisaje Cultural Cafetero.

ARTÍCULO 7o. Esta ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 19 de mayo de 2021. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el **Proyecto de Ley No. 569 de 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS 10 AÑOS DE LA DECLARATORIA COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO COLOMBIANO, SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, (Acta No. 039 de 2021) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 18 de mayo de 2021 según Acta No. 038 de 2021; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

OSWALDO ARCOS BENAVIDES

Presidente



DIANA MARCELA MORALES ROJAS

Secretaria General